

# Cine experimental

Título:

El sindicato nacional del espectáculo convoca los premios anuales de cinematografía

Autor/es:

Cine experimental

Citar como:

Cine experimental (1945). El sindicato nacional del espectáculo convoca los premios anuales de cinematografía. Cine experimental. (5):313-314.

Documento descargado de:

<http://hdl.handle.net/10251/42659>

Copyright:

Reserva de todos los derechos (NO CC)

La digitalización de este artículo se enmarca dentro del proyecto "Estudio y análisis para el desarrollo de una red de conocimiento sobre estudios fílmicos a través de plataformas web 2.0", financiado por el Plan Nacional de I+D+i del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España (código HAR2010-18648), con el apoyo de Biblioteca y Documentación Científica y del Área de Sistemas de Información y Comunicaciones (ASIC) del Vicerrectorado de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de la Universitat Politècnica de València.

Entidades colaboradoras:



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA

**FilmoTeca**  
de Catalunya

# EL SINDICATO NACIONAL DEL ESPECTACULO CONVOCA LOS PREMIOS ANUALES DE CINEMATOGRAFIA

1.950.000 pesetas serán repartidas entre las mejores películas españolas

En ejercicio de las funciones delegadas a este Sindicato Nacional por el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, en Orden de fecha 11 de noviembre de 1941, se convoca concurso para distribuir entre las mejores películas nacionales los premios correspondientes a la producción cinematográfica de la temporada 1944-45. Este concurso estará sometido a las siguientes bases:

Primera.—Podrán optar a los premios todos los productores de películas de largo o corto metraje que tengan personalidad jurídica española y hayan terminado de producir en España una o varias películas en el período comprendido entre el 1.º de junio de 1944 al 30 de junio del año en curso.

Segunda.—Las películas a presentar a este concurso quedan limitadas a las producidas dentro del período a que se refiere la base anterior. No podrán concurrir aquellas que hayan sido ya presentadas en concursos anteriores convocados por este Sindicato Nacional.

Tercera.—Las películas que opten a premio deberán obrar, totalmente terminadas y censuradas, en poder del Sindicato Nacional del Espectáculo (Grupo de Cinematografía), antes del día 1.º de junio de 1945. Las copias presentadas en esa fecha no podrán ser retiradas ni sustituidas por otras, salvo en el caso de que la película de que se trate haya sido estrenada en Madrid.

Cuarta.—Cada película que se presente al concurso deberá ir acompañada de los documentos siguientes, en forma de declaración jurada:

a) Propiedad de la película y modificaciones y gravámenes de todo orden que afecten a dicha propiedad.

b) Ficha técnica.

c) Ficha artística.

d) Relación nominal del personal que haya intervenido en la producción, con cargos y honorarios que hayan percibido.

Estas declaraciones se considerarán definitivas y no podrán ser modificadas por actos posteriores en su presentación. El Jurado podrá solicitar cuantas aclaraciones juzgue necesarias en estos documentos.

Quinta.—Se establecen los siguientes premios:  
Dos de 400.000 pesetas para películas de largo metraje.

Cuatro de 250.000 pesetas para películas de largo metraje.

Seis de 20.000 pesetas para películas de corto metraje.

Tres de 10.000 pesetas para películas de corto metraje.

Si el Jurado estima que alguna película más es digna de estimación artística especial, podrá proponer al excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio la concesión de uno o más accésits.

Sexta.—El 20 por 100 de cada uno de los premios concedidos será distribuido por el Sindicato Nacional del Espectáculo entre el personal técnico, artístico y productor que a juicio del Jurado se haya hecho acreedor a esta distinción por su contribución al éxito de la película.

Séptima.—En la igualdad de condiciones, se considerará mérito preferente—aunque no decisivo—, que el Jurado deberá estimar al calificar la producción, el que ésta haya sido realizada sobre alguno de los guiones premiados por el Sindicato Nacional del Espectáculo en su concurso del año 1944.

Octava.—El Jurado estará constituido por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

Presidente: El ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda.

Vicepresidente: El jefe del Sindicato Nacional del Espectáculo.

Secretario: El secretario nacional del Sindicato del Espectáculo.

Vocal primero: Un representante de la Vicesecretaría de Educación Popular.

Vocal segundo: El presidente de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía, representante del Ministerio de Industria y Comercio en el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Vocal tercero: El secretario técnico del Grupo de Cinematografía del Sindicato Nacional del Espectáculo.

Vocal cuarto: Un representante de la Comisión Nacional de Censura Cinematográfica.

Vocal quinto: Un representante de la Real Academia de Bellas Artes.

Vocal sexto: Un representante del Ministerio de Educación Nacional.

Las representaciones de los diferentes organis-

mos oficiales serán personales y no podrán ser relegadas.

Novena.—Antes del día 1.º de octubre de 1945, el Jurado dictará el fallo sobre las películas premiadas, ordenando la publicación literal de éste, una vez aprobado por el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Los premios a la producción nacional se harán efectivos dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del fallo.

El tanto por ciento reservado al personal que interviniere en la producción premiada, de acuerdo con la base sexta, será entregado personalmente a sus titulares en la fecha que determine el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Décima.—Los organismos oficiales que hayan realizado películas documentales de corto metraje podrán presentarlas al concurso; pero cualquiera que fuera el premio o premios que en él pudieran obtener, se entenderá que renuncian, a favor de otras producciones de carácter privado, a la parte metálica de los mismos.

En este caso, no obstante, se reservará el 20 por 100 de la cuantía del premio que hubiese correspondido a la película para su distribución entre el personal a que se refiere la base sexta de la presente convocatoria.

Undécima.—Los acuerdos del Jurado serán in-

apelables, y los premios no podrán ser declarados desiertos ni ser fraccionados.

Madrid, 6 de marzo de 1945.

## SE AMPLIA EL PLAZO DEL CONCURSO DE CINEMATOGRAFIA

El Sindicato Nacional del Espectáculo, con la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio, ha decidido ampliar el plazo de presentación de las películas para el concurso de este año y sucesivos, con arreglo a las siguientes modificaciones de la base primera de la convocatoria:

a) Las películas que deseen optar a premio deberán haber sido producidas en el período comprendido entre 1.º de junio de 1944 y el 31 de agosto de 1945.

b) Las películas que opten a premio deberán obrar en poder del Sindicato Nacional del Espectáculo antes del 1.º de septiembre de 1945.

c) Quedan en vigor, con la sola modificación de los plazos señalados en los apartados a) y b), las demás condiciones y normas señaladas en la convocatoria correspondiente al concurso 1944-45.

# Estudios Rivotón, S.A.



Ingeniero Director: C. de la RIVA

Estudios y Oficinas: **Pedralbes, n.º 1 - BARCELONA**

**Doblajes, mezclas y sincronizaciones de películas con los más modernos aparatos y procedimientos técnicos.**

LEA VD.

# CINE EXPERIMENTAL